



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, enero, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Solicitud: Libertad condicional
Procesado: Jaime Garay Díaz
Injusto: Concierto para delinquir, homicidio agravado, daño en bien ajeno y lesiones
Decisión: Negada
Radicado Interno No. 2019-00190-00
Rad de origen No. 2005-00010-00

ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **JAIME GARAY DÍAZ**.

1. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada, de acuerdo con lo señalado por los num. 3° y 4° del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

2.1 Caso concreto

El 23 de noviembre del 2019 la apoderada judicial del condenado **JAIME GARAY DIAZ** presentó solicitud de libertad condicional y el despacho la resolvió de manera desfavorable mediante providencia del 29 de noviembre del 2021, que se notificó por auto N° 110 del 3 de diciembre del 2021.

Pues bien, esta judicatura advierte que la actual solicitud de libertad condicional y sus anexos es idéntica a la solicitud objeto de pronunciamiento judicial con el interlocutorio calendado noviembre 29 del 2021, por consiguiente se negará la presente solicitud y deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia judicial. Máxime si revisado el panorama procesal no se advierte diferencia sustancial con la situación del procesado en aquella oportunidad.

En el orden de ideas precedente, también figura una solicitud anterior de permiso para laborar que no prospero por no ajustarse a la condición de privado de la libertad que actualmente tiene **GARAY DIAZ** y por carecer de los requisitos establecidos en el procedimiento penal y el estatuto penitenciario, de suerte que la apoderada del procesado deberá conforme al Estatuto Ético de la profesión, colaborar con la pronta y cumplida administración de justicia radicando solicitudes que tengan vocación de prosperidad en aras de evitar el desgaste innecesario de los juzgados y Tribunales y el tiempo de la justicia se se utilice razonablemente en procura de un servicio óptimo a los usuarios de la administración de justicia.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Libertad condicional
Negada
Jaime Garay Díaz
Concierto para delinquir, homicidio agravado, daño en bien ajeno y lesiones personales
Radicado interno No. 2019-00190 (radicado de origen No. 2005-00010-00)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**.

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de concesión del subrogado penal de libertad condicional radicada por el apoderado judicial del condenado **JAIME GARAY LÓPEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto por el despacho en auto interlocutorio del 29 de noviembre del 2021.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Requerir al procesado **GARAY DIAZ** como a su apoderada judicial para efectos cumplan con los postulados de lealtad y colaboración con una pronta y cumplida administración de justicia descritos en el decreto 196 de 1971 y en la ley 1123 de 2007

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez